



Obra: Creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.



Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual. En la obra audiovisual son autores: el director, el autor del argumento, el autor de la adaptación, el guionista, el autor de la música especialmente compuesta para la obra, el autor de los dibujos en películas animadas, el autor de la obra originaria.

I. DEFINICIONES BÁSICAS



HERRAMIENTA PARA CREADORES Y ARTISTAS

SECTOR AUDIOVISUAL



Licencia: Es la autorización que da el titular de los derechos al usuario de la obra, para utilizarla de acuerdo a condiciones convenidas en un contrato.



Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra. Estos tres conceptos están vinculados al financiamiento económico. Se presume, salvo pacto en contrario, que los autores de la obra audiovisual le han cedido sus derechos patrimoniales, en exclusividad y para siempre.



Artista: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra o una expresión del folklore. Para que exista un artista, debe existir una obra.

IX. INFRACCIONES:

- Plagio:** Copiar obras ajenas y hacerlas pasar por propias.
- Explotación no autorizada.**
- Piratería:** Reproducción de obras no autorizada.

X. REGISTRO DE MARCA

- Constitutivo:** El derecho nace con el registro.
- Territorial:** Solamente tienes derecho en el lugar en el que has registrado.
- Se protege tal como se registra.**

- Figurativas:** Imágenes o logotipos.
- Denominativas:** Palabra o conjunto de palabras.
- Mixtas:** Figurativa + denominativa.

¿En qué clase?
41 (audiovisual, videojuegos, música, editorial, artes escénicas), 28 (Juguetes).

¿Dónde?
Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI

Los derechos patrimoniales permiten explotar la obra para obtener beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. La duración de dichos derechos es de toda la vida del autor más 70 años después de su muerte. En el caso de la obra audiovisual es de 70 años desde su publicación o terminación.

II. DERECHOS PATRIMONIALES



Cesión: No solo autoriza el uso de la obra sino que además transfiere la titularidad de los derechos.

Publicación: Producción de ejemplares que permitan satisfacer las necesidades razonables del público, realizada con el consentimiento del titular. Se debe tener en cuenta la naturaleza de la obra.

VIII. ELEMENTOS BÁSICOS EN UNA LICENCIA O EN UN CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Las licencias o cesiones deben ser previas y por escrito.

Los derechos que vas a ceder o autorizar:
¿Reproducción?, ¿Distribución?, ¿Comunicación Pública?, ¿Transformación?

Duración:
¿Un año?, ¿10 años?, ¿Para siempre?

Territorio:
¿Perú?, ¿Sudamérica?, ¿Todo el mundo?, ¿El universo?

Exclusividad:
¿Solo a este?, ¿También a otros?

Contraprestación económica:
¿Gratis?, ¿Regalías?, ¿Tanto alzado?

Transformación: Traducciones, adaptaciones, arreglos, doblaje, subtítulo, etc.

Comunicación Pública: Difusión de la obra, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Distribución: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra (venta, canje, alquiler, préstamo público, etc.).

Reproducción: Fijación u obtención de copias de la obra, permanentemente o temporal.

Titularidad de derechos de autor:
Ministerio de Cultura de Perú
Dirección General de Industrias Culturales y Artes
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons



Autora: Viana Rodríguez Escobar
Diseño y gráficos: Olga Valencia Hasbun
Imprenta: Impresión y Arte Perú Soluciones Gráficas S.A.C.
Av. Arequipa No. 4558, Miraflores, Lima.
Fecha de impresión: 2014



www.cultura.gob.pe



III. DERECHOS MORALES

Los derechos morales están unidos a la personalidad y por eso son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Paternidad: El autor tiene el derecho de ser reconocido como tal (nombre, seudónimo, anónimo, etc.).

Integridad: Derecho a oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de la obra.

Divulgación: Derecho a decidir si la obra será accesible al público.

IV. GESTIÓN INDIVIDUAL:

Algunas alternativas:

- Negociación directa
- Agencias de representación
- Licencias Creative Commons >> 

		
Atribución		Es obligatorio indicar el nombre del autor.
Compartir bajo la misma licencia		También conocida como la cláusula viral porque contagia las condiciones de la licencia original.
Sin obras derivadas		Permite el uso de la obra, pero sin realizarle modificaciones.
No comercial		Permite el uso de la obra únicamente con fines no comerciales.

Licencias	¿Debo indicar quién es el autor?	¿Puedo usarlas de forma comercial?	¿Puedo modificarlas?
	SI	SI	SI
	SI	NO	SI
	SI	NO	Siempre y cuando las obras nuevas lleven la misma licencia
	SI	NO	NO
	SI	SI	Siempre y cuando las obras nuevas lleven la misma licencia
	SI	SI	NO

V. GESTIÓN COLECTIVA

Se realiza a través de las entidades de gestión colectiva, que son asociaciones civiles sin fin de lucro legalmente constituidas para dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor o conexos de carácter patrimonial.

- INTERARTIS PERÚ (artistas)
- EGEDA (autores y productores)

SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> • Sí puede gestionar los derechos que le sean encomendados (ayuda al autor a cobrar y a los usuarios a obtener las autorizaciones). • Sí puede firmar contratos con entidades de gestión extranjeras para administrar los derechos de autores extranjeros. • Sí necesitan una autorización previa del Indecopi para su funcionamiento. • Sí pueden ser fiscalizadas por el Indecopi. • Sí deben distribuir las regalías proporcionalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • No puede cancelar eventos públicos o conciertos. • No puede cobrar por derechos que no administra. • No tienen capacidad coercitiva. • No son una autoridad judicial o administrativa que decida si existe una infracción. • No pueden ejercer actividades ajenas a sus funciones.

VI. ALTERNATIVAS DE NEGOCIOS

Sincronización: Incorporar una obra musical que ya existe a otra obra.

Product Placement: Introducir un producto o marca en una obra o en una producción.

Imagen: Es la faceta patrimonial del derecho constitucional, que permite comercializar la propia imagen (voz, imagen y características de identificación) y lucrar con ello, y prohibir su uso si no media una autorización.

Crowdfunding o microfinanciación colectiva: Cooperación colectiva, llevada a cabo por personas que forman una red para conseguir dinero u otros recursos para un determinado proyecto. Normalmente se hace a través de internet.

VII. REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Declarativo: El derecho no nace con el registro, sino con la creación de la obra.

No es obligatorio. Sirve de prueba.

¿Tipo de registro?

- Registro de Obras Audiovisuales (audiovisual)
- Registro de Obras Literarias (guión).
- Registro de Fonogramas (productores).

¿Dónde? Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.